INFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA HUI-CGR-MC-010-2026

FECHA INFORME: 05 de octubre de 2026

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS PANEL LED 48W TAMAÑO 60X60 Cm A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

En cumplimiento a lo indicado en la **INVITACIÓN PUBLICA CGR-HUI-MC-010-2026**, el Comité de Evaluación designado por el Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, a continuación, nos permitimos presentar el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**, en los términos que se exponen a continuación:

Se presentan las propuestas relacionadas en orden de elegibilidad de conformidad con la oferta económica, así.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

NO.	PROPONENTE	NIT	OFERTA ECONOMICA VALOR UNITARIO
1	ELECTROPRO S.A.S	901.902.771-1	$63.963,00
2	OOPC INGENIERIA S.A.S	901.410.533-1	$78.000,00
3	GRUPO EMPRESARIAL MENDOZA GIRALDO S.A.S	900.991.469-6	$90.000,00
4	SOLUCIONES PROECOL S.A.S	901.580.597-0	$92.820,00

De esta manera, el equipo evaluador procedió a realizar la evaluación preliminar a la invitación pública **HUI-CGR-MC-010-2026**, de las propuestas presentadas a través de la plataforma transaccional Secop II y según el orden de elegibilidad anteriormente descrito; publicando el informe preliminar de evaluación en la plataforma el día 01 de octubre de 2026, para que dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación pública, aclararan y/o subsanaran los requisitos que no permitieron la habilitación de las ofertas presentadas.

Vencido el término de acuerdo con el cronograma de la invitación, el cual estaba previsto para el día 02 de octubre de 2026 hasta las 6:00 pm, se allego documentos de subsanación por parte del proponente **ELECTROPRO SAS, NIT 901.902.771-1** y **SOLUCIONES PROECOL SAS, NIT 901.580.597-0** respecto de los requisitos habilitantes observados en el informe preliminar de evaluación, dentro del término legal, los cuales fueron analizados por el equipo evaluador y son atendidas mediante el presente informe, dejando constancia de las consideraciones correspondientes así:

1. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA – ELECTROPRO S.A.S. NIT 901.902.771-1

Que, dentro del término concedido para subsanar y una vez consultado el SECOP II, la empresa **ELECTROPRO S.A.S.,** identificado con NIT 901.902.771-1., presentó con radicado CO1.MSG.10035253 del 02/10/2026 12:28:08 AM documentos así:

En su respuesta, el proponente presentó una desagregación del precio unitario ofertado por valor de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($63.963),** discriminando el costo de adquisición de la lámpara, los costos asociados a equipos y herramientas, personal y gastos generales. Asimismo, aportó la cotización Q136 del 26 de septiembre de 2026, de su proveedor MEGAELECTRICOS – Diana Milena Gutiérrez Palacio –

Calle 6 No. 5-33 Torre C Piso 4 • Código Postal 410010 • PBX 057(8)8718782-8719022
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Neiva – Huila, Colombia

persona natural identificada con Nit: 1030571330, por valor de **TREINTA Y TRES MIL PESOS ($33.000), IVA incluido**, correspondiente a una lámpara panel LED ONIX de 48 W y tamaño 60 x 60 cm.

Analizada la información allegada, el Comité Evaluador encuentra que el proponente presentó una explicación de la composición de su precio y aportó soporte comercial del costo de adquisición del insumo principal. La evaluación de estos elementos debe considerar conjuntamente la explicación económica, los documentos aportados y la correspondencia del producto con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Verificada la documentación aportada por ELECTROPRO S.A.S., incluido el documento de precios unitarios, y constatada la correspondencia de la lámpara ofertada con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, el Comité Evaluador considera que la explicación presentada sustenta la razonabilidad del valor ofertado.

En consecuencia, de acuerdo con la valoración integral de los soportes y explicaciones aportados, el Comité Evaluador recomienda calificar como **CUMPLE** el componente económico de la oferta presentada por **ELECTROPRO S.A.S.**

2. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN JURÍDICA – SOLUCIONES PROECOL S.A.S. NIT 901.580.597-0

Que, dentro del término concedido para subsanar y una vez consultado el SECOP II, la empresa **SOLUCIONES PROECOL S.A.S.,** identificado con NIT 901.580.597-0, presentó con radicado CO1.MSG.10038409 del 02/10/2026 3:20:55 PM documentos así:

El Comité Evaluador revisó el escrito de subsanación presentado por **SOLUCIONES PROECOL S.A.S.,** identificado con **NIT 901.580.597-0**, mediante el cual aportó una certificación expedida por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional, relacionada con la situación militar de su representante legal.

La certificación aportada registra el estado de la tarjeta militar como “RECIBO” y señala expresamente que no es válida como documento de identificación militar y que no reemplaza la tarjeta militar. Así mismo, la invitación pública, en el numeral 6.1.5, estableció la presentación de la libreta militar del representante legal de la persona jurídica y contempló las condiciones aplicables en caso de pérdida del documento.

No obstante, una vez analizada la normativa aplicable, particularmente el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente contenidos en los conceptos C-690 de 2024 y C-470 de 2026, el Comité Evaluador concluye que la acreditación de la situación militar no constituye un requisito legalmente exigible al representante legal de una persona jurídica por el solo hecho de que esta participe en un proceso de contratación estatal, cuando el objeto contractual no corresponde a la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proponente y el objeto del presente proceso de selección, el Comité Evaluador determina que la ausencia de la libreta militar del representante legal no constituye fundamento para declarar el incumplimiento del requisito jurídico objeto de observación. Por lo anterior, se establece la calificación de **CUMPLE** en este aspecto del componente jurídico para **SOLUCIONES PROECOL S.A.S.**

VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN – OOPC INGENIERÍA S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL MENDOZA GIRALDO S.A.S.

Vencido el término establecido en el cronograma de la Invitación Pública **HUI-CGR-MC-010-2026** para presentar los documentos de subsanación, el Comité Evaluador verificó que los proponentes **OOPC INGENIERÍA S.A.S**., identificado con **NIT 901.410.533-1**, y **GRUPO EMPRESARIAL MENDOZA GIRALDO S.A.S**., identificado con **NIT 900.991.469-6**, no

Calle 6 No. 5-33 Torre C Piso 4 • Código Postal 410010 • PBX 057(8)8718782-8719022
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Neiva – Huila, Colombia

presentaron documentos de subsanación frente a los requisitos habilitantes observados en el informe preliminar de evaluación.

En consecuencia, al no haberse aportado documentación para subsanar los requisitos observados dentro del término establecido, el Comité Evaluador mantiene los resultados de evaluación consignados en el informe preliminar para dichos proponentes, conforme a los requisitos establecidos en la invitación pública.

CONCLUSION DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA HUI-CGR-MC-010-2026:

PROPONENTE	NIT	VALOR PRESUPUESTO TOTAL	VALOR UNITARIO OFERTADO	ECONÓMICO	JURÍDICO	TÉCNICO	EXPERIENCIA	RESULTADO
ELECTROPRO SAS	901.902.771-1	$2.780.260	$63.963,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
OOPC INGENIERIA SAS	901.410.533-1	$2.780.260	$78.000,00	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA
GRUPO EMPRESARIAL MENDOZA GIRALDO SAS	900.991.469-6	$2.780.260	$90.000,00	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA
SOLUCIONES PROECOL S.A.S	901.580.597-0	$2.780.260	$92.820,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

RECOMENDACIÓN:

En consideración a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se recomienda al Ordenador del Gasto, **ADJUDICAR** el presente proceso de selección de mínima cuantía al proponente **ELECTROPRO SAS**. identificado con **NIT No. 901.902.771-1,** por cuanto que es la propuesta con menor precio que **CUMPLIÓ** con lo exigido en la **INVITACIÓN PÚBLICA HUI-CGR-MC-010-2026.**

ANYELA MARIA BOLAÑOS CALDERON
Profesional Universitario

CRISTIAN FABIAN RAMIREZ TRIANA
Profesional Universitario

Calle 6 No. 5-33 Torre C Piso 4 • Código Postal 410010 • PBX 057(8)8718782-8719022
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Neiva – Huila, Colombia